

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 166-2019-GM/A/MPMN

Moquegua, 07 de agosto 2019

El Expediente N°1918840 presentado el 22-05-2019, por don John Alain Gomez Gomez, sobre apelación en contra de la resolución ficta que deniega su pedido de Reclamación de Nivelación de Remuneración que presentó anteriormente, el Proveído N° 5069-GM/MPMN, de fecha 04/07/2019, el Informe N° 371-2019-GA/GM/MPMN, del 03/07/2019, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 267-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del área de Contratos; el Informe Legal N° 0546-2019-GAJ/GM/MPMN, del 23-07-2019, que opina por declarar INFUNDADO el recurso de Apelación; y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, efectuada la revisión a las instrumentales, se advierte que el administrado, fue repuesto judicialmente, con el Expediente Judicial N° 0974-2011-2801-JM-CI-02, Sentencia de Vista recaída con la Resolución N° 17, de fecha 15/08/2019, y Resolución N° 20 de fecha 07/11/2013, que declaró nulo y sin efecto legal el despido sufrido, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, reponer al demandante en su puesto habitual y otro de similar categoría o nivel. Que, el administrado ha presentado el recurso de apelación de fecha 22/05/2019, toda vez que no ha tenido respuesta alguna su solicitud de nivelación de remuneración presentado con el Expediente N° 1912961, de fecha 02/04/2019; habiendo transcurrido 30 días hábiles, fundamenta su derecho exponiendo que cuenta con más de 10 años laborando como técnico administrativo en la Sub Gerencia de Contabilidad, con una remuneración de s/. 1,500.00, solicitando su nivelación hasta por un monto de s/. 2,697.84.

Que, con el Informe N° 267-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 13/06/2019, del Área de Contratos, se advierte que de acuerdo a la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2019, Art. 6 Ingresos de personal, prohíbe en la ejecución de gasto público, la nivelación, aumento o reajuste de remuneraciones, debiendo estar autorizado por norma legal expresa, teniendo en cuenta que la ley anual de presupuesto Ley 30879, para el año fiscal 2019, establece para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, la prohibición de efectuar cualquier incremento o reajuste remunerativo, independientemente de su naturaleza, denominación o fuente de financiamiento, por lo que se concluye que cualquier reajuste o incremento sobre remuneración requiere de norma legal expresa que autorice dicho incremento, lo que no sucede en el caso de autos, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos, concluyendo que según el Decreto legislativo N° 276 los funcionarios y servidores públicos, al encontrarse sujetos al sistema único de remuneraciones, la ley del presupuesto del Sector Publico Ley N° 30879, para el año Fiscal 2019, prohíbe efectuar cualquier incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Que, como Base Legal, para considerar en la presente resolución se tiene; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la ley 24041, Servidores Públicos Contratados Para Labores de Naturaleza Permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido, la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el D. S. 004-2019-JUS "Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión efectuada á los instrumentos presentados por el administrado, en el recurso de apelación, se advierte la Sentencia de Vista con Resolución N° 17 de fecha 15/08/2019, que obra en el Expediente Judicial N° 0974-2011-2801-JM-CI-02, ampara su pretensión en los alcances del artículo 1° de La Ley N° 24041, otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, RESUELVE: declarar fundada la demanda, en consecuencia nulo y sin efecto legal el despido sufrido y nula la resolución ficta denegando su pedido











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003



de reposición, debiendo la Municipalidad, reponer en su puesto habitual y otro similar categoría o nivel; por tanto la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a lo dispuesto procedió en reponer al administrado a partir del 15 de enero del 2014, sobre la reincorporación ordenada judicialmente, esta se efectuó de acuerdo a las condiciones que dispuso el Juez, en la que declaró reponer al administrado en su puesto habitual y otro similar categoría o nivel, el que fue cumplido en todos sus extremos.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable (artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276) encontrándose el administrado en el grupo de los contratados, la remuneración que se le paga es la que se le abonaba y abona en tal calidad, no existiendo en el mandato de reposición judicial, disposición que ordene el incremento de dichas remuneraciones, toda vez que el apelante no ingreso a la entidad por concurso público y por tanto no accede a la carrera administrativa.



Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Alcaldía Nº 0155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, se dispone la delegación de competencias a la Gerencia Municipal; en el artículo 1 numeral 5, para resolver en ultima instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias (...) y dar por agotada la vía administrativa.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, al señor Alcalde y las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN a Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:



ARTICULO SEGUNDO.-Declarar agotada la via administrativa. Notificándose, al administrado conforme a ley, y a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y unidades orgánicas vinculadas con el presente acto: la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística publicará la presente conforme a ley en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROVINCIAL MARIBBAL NIETO MUNICIPALIDAD

LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR GERENTE MUNICIPAL

